



EXPEDIENTE: ISTAI-RR-023/2016. SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO-OFICIALIA MAYOR.

RECURRENTE: C. JUAN PÚEBLO.

EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS DIECISÉIS, **REUNIDO** EL **PLENO** DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, **ACCESO** LA **SONORENSE PROTECCIÓN DATOS** INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PERSONALES, Y;

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente ISTAI-RR-023/2016, substanciado con motivo del recurso de revisión, interpuesto por el Ciudadano JUAN PUEBLO, en contra del H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO-OFICIALÍA MAYOR, por su inconformidad con la entrega de información incompleta, y en;

## ANTECEDENTES:

1.- Con fecha dos de junio del dos mil dieciséis, el Ciudadano JUAN
 PUEBLO, solicitó a la unidad de transparencia del H.
 AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO-OFICIALÍA MAYOR,
 mediante la página de internet del ente, lo siguiente:

"Solicito la nómina de la quincena 10/2016 en Excel con los siguientes campos: nombre del empleado, puesto, cargo, área de adscripción, sueldo mensual bruto, sueldo mensual neto, compensación."

2.- Inconforme **JUAN PUEBLO**, interpuso recurso de revisión ante el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis (f. 1). Bajo auto de treinta y uno de junio de dos mil dieciséis (f. 26), le fue admitido, al reunir los requisitos contemplados por el artículo 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Sonora, por lo cual se formó el expediente con clave ISTAI-RR-023/2016.

- **3.** Mediante escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, recibido bajo promoción número 33, el recurrente hace una serie de argumentos en los cuales expresa lo siguiente: "En seguimiento al recurso de revisión ISTAI-RR-023/2016, interpuesto por un servidor el día 28 de junio del presente sobre el folio INFOMEX 00523916, MANIFIESTO que después de hacer un análisis completo de la información recibida he encontrado los datos que ocupo, por lo que MANIFIESTO ESTAR CONFORME, con la información recibida. En este tenor, solicito su amable atención para no proceder con mencionado recuso y también deseo que el sujeto obligado no sea notificado."
- 4.- Y bajo auto de fecha treinta y uno de junio de dos mil dieciséis, le fue admitido tal escrito y por lo tanto se ordena omitir notificar al sujeto obligado sobre el recurso de revisión que se había interpuesto, y se acuerda consecuentemente, decretar el cierre de instrucción que marcan los artículos 148 fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y con apoyo en lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia; y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, ordena emitir se la resolución correspondiente, misma que hoy se dicta bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES:

I. El Consejo General integrado por los tres comisionados que conforman el Pleno de este Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo establecido en el artículo 6 Apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y del 33 y 34 fracción I, II y III y demás relativos de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

En ese tenor, es importante señalar que de conformidad a lo estipulado en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 3, 4 y 9 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el H. Ayuntamiento de Hermosillo, encuadra en la calidad de sujeto obligado, al ser el órgano de gobierno de tal Municipio, ello en relación con el numeral 22 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

- II. La finalidad específica del recurso de revisión consiste en desechar o sobreseer el asunto, o bien, confirmar, revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado, razón por la cual en la resolución se determinará con claridad el acto impugnado y en torno a ello, se precisarán cuáles son los fundamentos legales y los motivos en los cuales se basa la decisión del Pleno de este Instituto para apoyar los puntos y alcances de la decisión, así como cuáles serían los plazos para su cumplimiento; ello, al tenor de lo estipulado en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.
- III. En el escrito de interposición del recurso de revisión, el recurrente argumentó que le causa agravios:
- El quebrantamiento a su derecho de acceso a la información pública. Señala que desea que le envíen la información completa como la pidió y en formato Excel.
- **IV.** Por su parte, el sujeto obligado, no fue notificada de la interposición del recurso de revisión que se atiende, al ser solicitado por el recurrente y dado que posteriormente se desiste del recurso interpuesto.
- **V.** En ese tenor, previo a analizar el fondo del asunto que nos ocupa, es importante observar los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, que disponen lo siguiente:

"Artículo 154.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: I.- El recurrente se desista;

Artículo 149.- Las resoluciones del Instituto podrán:

I.- Desechar o sobreseer el recurso;".

De lo anterior se desprende que el Legislador Ordinario otorgó a este Instituto, la facultad de sobreseer un recurso, lo cual puede presentarse entre otros casos, cuando el recurrente se desista sobre el recurso de revisión que interpuso, y, atendiendo en este momento su escrito presentado ante este Instituto el veintinueve de junio de dos mil dieciséis, al cual le recayera el número 33, donde señala substancialmente: "En seguimiento al recurso de revisión ISTAI-RR-023/2016, interpuesto por un servidor el día 28 de junio del presente sobre el folio INFOMEX 00523916, MANIFIESTO que después de hacer un análisis completo de la información recibida he encontrado los datos que ocupo, por lo que MANIFIESTO ESTAR CONFORME, con la información recibida. En este tenor, solicito su amable atención para no proceder con mencionado recuso y también deseo que el sujeto obligado no sea notificado.".

En ese contexto, se estima que tal y como lo solicita el recurrente, se le tiene desistiéndose del recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO-OFICIALIA MAYOR, en relación a la solicitud de acceso a la información de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, que fue lo que originó el presente procedimiento, razón por la cual lo procedente es sobreseer el recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, el veintisiete de junio de dos mil dieciséis (f. 1), ello con fundamento en el artículo 149 fracción I al actualizarse la primer fracción del diverso numeral 154, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, dado que el mismo faculta a este Instituto para sobreseer el presente procedimiento cuando el recurrente se desista, quedando así sin materia el mismo.

VI.- Independientemente de lo anterior, este Instituto se pronuncia respecto al cumplimiento de las facultades otorgadas estrictamente por el artículo 164 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, mismo que establece: Que el Instituto determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones

procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el Capítulo de Medidas de Apremio y Sanciones.

Atendiendo a lo anterior, se tiene que este Instituto considera que deberá absolverse al sujeto obligado, puesto que se entiende que si el recurrente está conforme, tan es así que solicita el desistimiento y además que no se le notifique al sujeto obligado sobre el recurso de revisión interpuesto, se estima innecesario hacer pronunciamiento sobre esta figura contemplada por la ley de la probable responsabilidad, puesto que en primer término el recurrente no solicita sanción alguna y en cuanto a suplencia de la queja no podríamos actualizarla, debido a que el propio recurrente cesó su acción ejercitada.

Además es importante señalar que si bien se había inconformado con la respuesta a la solicitud de acceso a la información, posteriormente, señaló que si se encontraba conforme al obtener la información que requirió, lo cual obra en autos para los efectos a que haya lugar.

En este tenor, notifiquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1, 2, 22, 33, 138, 139, 148, y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se resuelve bajo los siguientes:

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1, 2, 22, 33, 138, 139, 148, y 149, 168 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se resuelve bajo los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS:

**PRIMERO:** Por lo expuesto en el considerando quinto (V) de la presente resolución, se **SOBRESEE** la acción ejercitada por el ciudadano **JUAN PUEBLO**, porque ningún sentido tendría continuar

la tramitación de un recurso que quedó sin materia en virtud de desistirse el recurrente.

**SEGUNDO:** En cuanto a la probable responsabilidad se absuelve al sujeto obligado de la investigación de la misma, puesto que el recurrente se desistió de su acción ejercitada, tal y como se precisó en el considerando sexto (VI) de la presente resolución.

**TERCERO:** N O T I F Í Q U E S E a las partes por medio electrónico, con copia simple de esta resolución, en términos del artículo 148 último párrafo; y:

**CUARTO:** En su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente.

ASÍ LO RESOLVIO EL CONSEJO GENERAL CONFORMADO POR COMISIONADOS **INTEGRANTES** DEL **PLENO** INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN **PÚBLICA** Y PROTECCIÓN DE PERSONALES, LICENCIADA MARTHA ARELY LOPEZ NAVARRO, PONENTE DEL PRESENTE ASUNTO, LICENCIADO FRANCISCO CUEVAS SÁENZ y MAESTRO ANDRES MIRANDA GUERRERO. POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ANTE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, CON QUIENES ACTÚAN Y DAN FE, HABIÉNDOSE HECHO LA PUBLICACIÓN DE SU SENTIDO EN LUGAR VISIBLE DE ESTE ÓRGANO PÚBLICO.- CONSTE. MALN/CMAE

LICENCIADA MARTHA ARELY LOPEZ NAVARRO

COMISIONADA PRESIDENTA

LICENCIADO FRANCISCO CUEVAS SÁENZ COMISIONADO

MAESTRO ANDRES CRANDA GUERRER

COMI

Testigo de Asistencia